

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Simulación en el cual se encuentra programada audiencia para el día viernes, 23 de junio hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

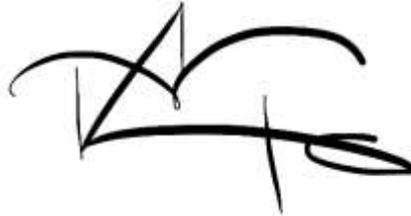
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Simulación al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4562f98b98e0f87ef0c145a3f9441f904fb050c8da23d0661b2fed481ac6f958**

Documento generado en 16/05/2023 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Pertenencia al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4f6b2be14e33f862809fc915a0de10b6893720ccf0c3db5565dba81879b4ef**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible al ítem 038 del expediente digital y al ser procedente, se dispone APLAZAR la diligencia programada para el día 17 de mayo de 2023.

Ahora bien, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, en concordancia con la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día SEIS (06) del mes de JULIO del año 2023**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-252414**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, **diligencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL.**

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Asimismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán

gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-cucuta>

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18170535>

Para el recibo de las posturas u ofertas de remate, se ha designado la siguiente cuenta de correo institucional: juezi05cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes, sus apoderados y los demás interesados en la licitación, deberán tener en cuenta que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados tanto en el Código General del Proceso, y en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Ofíciase a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° **260-252414** y el Código Catastral N° 54001010503060008000 de propiedad del demandado EMIRO ANDRADE CHAPARRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833b9bb5660151ea40538c3732b250cf98188d4f56d28269b58c5c4ec476789a**

Documento generado en 16/05/2023 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Médica en el cual se encuentra programada audiencia para el día jueves, 19 de mayo hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

En consecuencia, no queda otra alternativa que APLAZAR la realización de la audiencia.

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la realización de la audiencia prevista para el 19 de mayo de 2023, por lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso verbal de Responsabilidad Médica al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af0e2abc3ac26d6a01cf6cb4f40820be7006ee44ead72f822dc418a8195a184**

Documento generado en 16/05/2023 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e188f56326cbe848042c90966463182f79decdee331f73a0ff9d650384dd5ff**

Documento generado en 16/05/2023 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual en el cual se encuentra programada audiencia para el día martes, 30 de mayo hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

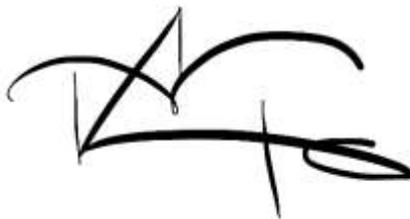
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1086ef32a89676d00469b391de730011a5ba8349220dae285c367dc94f39e0**

Documento generado en 16/05/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada Dra. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, mediante sentencia de segunda instancia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por la cual resolvió:

“PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de origen anotado en precedencia (...).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f743971015a267f25f9f44c3f57c048657deb80c6f7251092644c69efcfe3294**

Documento generado en 16/05/2023 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Médica en el cual se encuentra programada audiencia para el día martes, 12 de septiembre hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Responsabilidad Médica al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117db57cddc415a7567d1b33225c026d2e23b3d54452954a0bb4882b7a3dd316

Documento generado en 16/05/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Pertenencia en el cual se encuentra programada audiencia para los días 18 y 19 de octubre hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

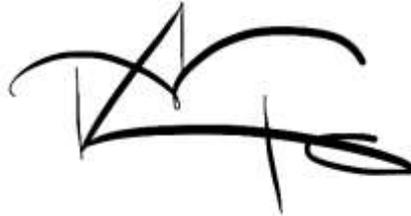
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de pertenencia al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd49c999c2d0041b0105a95e5f36fe1c72c24a9b25e6fd180927403ffbb45b4**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en el cual se encuentra programada audiencia para el día jueves, 24 de agosto hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275b1658dcff3c952191a2e689f38b0603b93c2327525277dc84971dcad22861

Documento generado en 16/05/2023 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Impugnación de Actas en el cual se encuentra programada audiencia para el día viernes, 07 de julio hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

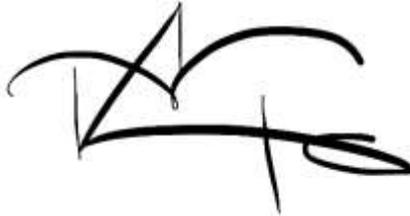
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Impugnación de Actas al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc2111f7dea3622c6e738a4e401679fc1e670b64196dfc9a4e8df25be3c09**

Documento generado en 16/05/2023 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal Reivindicatorio de Usufructo en el cual se encuentra programada audiencia para el día viernes, 09 de junio hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

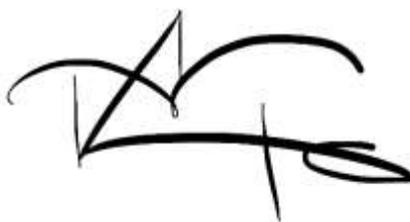
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal Reivindicatorio de Usufructo al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85a824753722317568c3d9bd5fdc058f816be63b3e97e5505a548881e18ab15**

Documento generado en 16/05/2023 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en orden de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se aplicará el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009 (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: En la audiencia inicial se adelantarán las etapas de CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACION DEL LITIGIO. Se aplicará el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009 (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

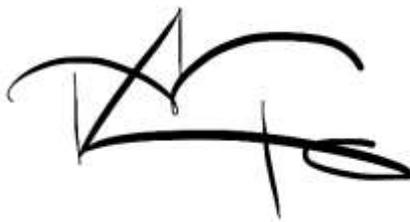
TERCERO: A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

CUARTO: Se ADVIERTE que la audiencia será VIRTUAL, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17141644>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dbe673ad4486755d916d17aa0fcc81a34c0483c3d9967e5328e16232c39247**

Documento generado en 16/05/2023 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso reivindicatorio al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaf278f808f238385e0b4e71303647d8d673bf4e8371bb96cf99445f3e92718**

Documento generado en 16/05/2023 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito del proceso de qué trata el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, luego de haberse realizado el requerimiento a la parte demandante, con el fin de que cumpliera la carga procesal que le correspondía.

Tenemos que, mediante auto del 24 de junio de 2022, visible al ítem 0029, no se aceptó la notificación surtida por la parte demandante por carecer la citación de información veraz, como la dirección completa de ubicación física del juzgado y, más importante aún, la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial, luego entonces, la demandada no cuenta con información suficiente sobre la autoridad judicial a la cual debe dirigirse y, téngase en cuenta que en caso de no comparecer se deberá proseguir con la notificación por aviso, en los términos del Código Procesal del Proceso.

Así, ante la inactividad del ejecutante, mediante auto del 17 de marzo de 2023 (it. 032) se le requirió para cumplir con la carga de notificar en debida forma al extremo pasivo, concediéndole el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., declarando tácitamente desistida la actuación.

La demanda fue presentada el 11 de mayo de 2021 habiendo transcurrido más de dos años sin que la parte hubiere cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, circunstancia que imposibilita el curso del proceso.

Así, el art. 317 del C.G.P. prevé: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1) Cuando para continuar el trámite de la demanda, llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

La sanción procesal que surge con ocasión del desistimiento tácito, entonces, adquiere un carácter persuasivo frente al demandante para que este cumpla con su papel colaborador dentro del proceso, pues si reconoce sus cargas y, sobre

todo, las consecuencias de su falta de cumplimiento, lo que se espera, en principio, es que aquellas se cumplan.

El referido deber de colaboración tiene dos ámbitos de aplicación: (i) el de la persona que acciona el aparato judicial para hacer efectivo un derecho subjetivo; y (ii) el del tercero que es llamado al proceso judicial pero que no tiene interés, como el del testigo no cubierto por la garantía que regula el artículo 33 de la Constitución. En el primero de los eventos, es que cobran importancia las cargas procesales y las consecuentes sanciones por su inobservancia. Así, cuando el legislador establece una carga procesal e impone una consecuencia por su incumplimiento, para el caso, la extinción del derecho pretendido, materializa el deber constitucional de *“Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”*, en otras palabras, contribuye a la obtención de un fin constitucional.

La imposición de este tipo de cargas a los usuarios del aparato judicial no vulnera su derecho de acceso a la administración de justicia. Este derecho, como todos los demás, no es absoluto y, por ende, puede ser limitado por el Legislador; para el caso, con la imposición de unas cargas mínimas de diligencia en cabeza de quien activa el aparato judicial, las cuales, se traducen en deberes correlativos al derecho de acceder al sistema de justicia.

Así, mediante la extinción del derecho pretendido, la definición de la controversia genera certeza jurídica en la contraparte y en los terceros que pudieran llegar a tener intereses en el litigio, toda vez que estos pueden confiar en que el litigio no estará indefinidamente suspendido. En ese sentido, la posibilidad de ser sancionado con la extinción del derecho pretendido es una motivación razonable para que la parte interesada imprima diligencia a su actuar, buscando la solución de la controversia y evitando maniobras dilatorias.

En la sentencia C-1186 de 2008, la Corte señaló:

“En cuanto a la idoneidad del desistimiento tácito para alcanzar los fines señalados, debe indicarse que en la regulación acusada el legislador previó que antes de que el juez disponga la terminación del proceso, debe ordenar que se cumpla con la carga procesal o se efectúe el respectivo ‘acto de parte’ dentro de un plazo claro: treinta (30) días. De esta manera, se estimula a la parte procesal concernida a ejercer su derecho de acceso a la administración de justicia, a que respete el debido proceso y a que cumpla sus deberes de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Ello, a su turno, promueve las finalidades mencionadas, sin sorprender a la parte ni desconocer sus derechos procesales.

[...]

El legislador ha acudido a diversas figuras procesales para lograr los cometidos antes mencionados. A pesar de reformas sucesivas, la congestión procesal, las dilaciones prolongadas y la incertidumbre de las partes sobre sus derechos son problemas que continúan. Por eso, el legislador estimó necesario acudir a la figura del desistimiento tácito para ciertos procesos. Es esta una conclusión plausible ante la persistencia de los problemas mencionados, sin que ello signifique que por sí sola la figura del desistimiento tácito agota las medidas legislativas que podrían

adoptarse para superar las fallas tradicionales de la justicia civil, ni que ella sea el único medio para lograr los fines mencionados.”

La extinción del derecho, no es una decisión intempestiva o arbitraria. En efecto, dicha consecuencia está precedida, de una parte, de una declaratoria previa de desistimiento tácito y, de la otra, de un término de 30 días sin que la parte hubiere atendido un requerimiento del juez para que cumpla una determinada carga procesal o realice un “acto de parte”, o bien de un término de 1 o 2 años sin que el proceso tuviere impulso procesal. En ninguno de los eventos el juez actúa sin darle a conocer a las partes sus decisiones o, eventualmente, los requerimientos concretos que hace. Puede decirse, entonces, que los efectos nocivos frente a los derechos pretendidos únicamente son imputables a la conducta propia del demandante, más no a la naturaleza sustantiva o procesal de la disposición que aquí se cuestiona.

Siendo así, es tan notorio el desinterés del promotor de esta acción, que muy a pesar de habersele requerido surtir en debida forma el acto de enteramiento del proceso, ha guardado absoluto silencio.

Puestas así las cosas, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, establecido en el artículo arriba citado, y vencido el término dado, la parte no cumplió con la carga que le correspondía, lo que conlleva inexorablemente a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, ordenando como consecuencia la terminación de la actuación y, la condena en costas y perjuicios a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por lo motivado.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), inclúyase en su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Ejecutivo
54-001-31-03-005-2021-00127-00



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c87884436b42f7dfa1f2986527273daecaefa26b6a9e7c9d68ca30c1fa884ef**

Documento generado en 16/05/2023 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Distrito Judicial De Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante informa que las partes celebraron contrato de transacción en el que pretenden dar por terminado el presente proceso, aportando para tal efecto el contrato de transacción visible al ítem 060 del expediente digital.

En atención a que el escrito contentivo de la transacción se encuentra suscrito por las partes, y las mismas pueden transar las pretensiones del proceso conforme al artículo 312 del CGP, y la petición se ajusta a lo señalado en los requisitos que regla la norma citada, se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO**:

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción extrajudicial celebrada por los demandantes DAVINSON ANDRÉS ARENALES BONILLA, JHOANA BONILLA SALINAS, en nombre propio y en representación de su menor hijo D.S.M.B., ANDREA CAMILA ARENAS BONILLA, MARÍA DE JESÚS SALINAS DE BONILLA, INDALECIO BONILLA DÍEZ y por los demandados ALIDELFOR CALDERÓN LÓPEZ y LIBERTY SEGUROS S.A., respectivamente, respecto de las pretensiones de la demanda.

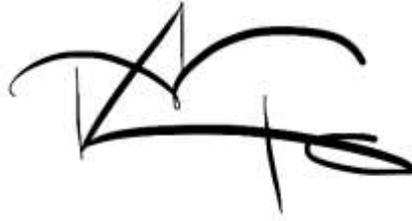
SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, si las hay.

TERCERO: Sin lugar a costas, conforme lo señalado en el inciso 4, del artículo 312 del CGP.

CUARTO: Archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f134fd04766f72c8fb351b20c1930545b3e01bcb49c76a006e1d797f5da66d9**

Documento generado en 16/05/2023 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Simulación en el cual se encuentra programada audiencia para el día martes, 25 de julio hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

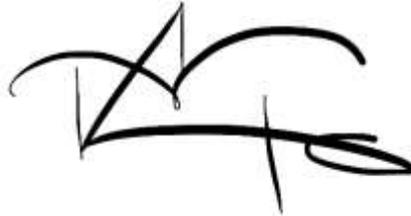
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Simulación al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542e82d810d7224c030e6d2cb104a45cc4a8437c093c722f17641d89557abc94**

Documento generado en 16/05/2023 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

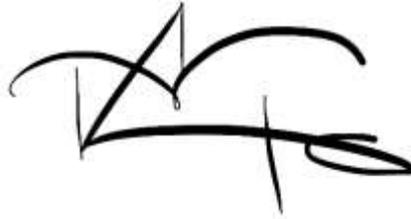
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Pertenencia al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fb60131aab0a77295415a5e127a961cdcffab4954698130dee15795eef958c**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo en el cual se encuentra programada audiencia para el día jueves, 18 de mayo hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

En consecuencia, no queda otra alternativa que APLAZAR la realización de la audiencia.

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la realización de la audiencia prevista para el 18 de mayo de 2023, por lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ejecutivo al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a06d6e9f2d1416f0eef6c2fb8cd419ed88de77495eeb145cc68b1f1c1e29da8**

Documento generado en 16/05/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso reivindicatorio al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2954bcd52079ac286e742c7a9a0e7087eb2773fa642fc176724b26c0dc4929e

Documento generado en 16/05/2023 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Deslinde y Amojonamiento en el cual se encuentra programada audiencia para los días, 24, 25 y 26 de mayo hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

En consecuencia, no queda otra alternativa que APLAZAR la realización de la audiencia.

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la realización de la audiencia prevista para los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023, por lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso de Deslinde y Amojonamiento al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb02f68536c62acbf66be8e1ba3ef39c0a666c4a5cde29a69b5bc004c15451**

Documento generado en 16/05/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal sumario en el cual se encuentra programada audiencia para el día martes, 10 de octubre hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

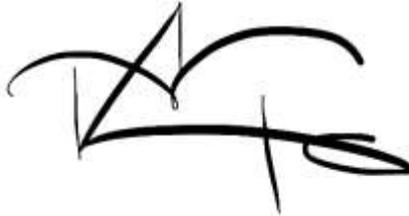
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal sumario al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4af0153c3631cfd136c2a82dfe1e5c77ec21a85876b1978cb13367715cde39**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal sumario en el cual se encuentra programada audiencia para el día jueves, 12 de octubre hogaño, la cual habría de evacuarse si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

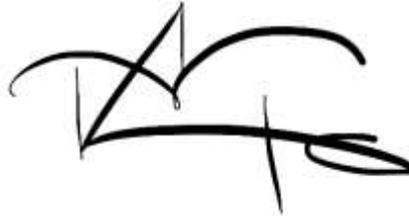
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal sumario al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133fe0f0331a6d12441cdef0ebfc6fe854246097c630229ffb2bc3cccf8a63f8**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

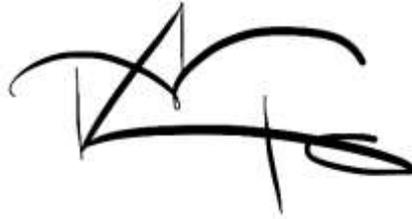
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181a7254f89ebdee2c39eb2a546a73d3a336eb13b3751ff3461fa281c2967e33**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Será del caso resolver la admisibilidad del presente proceso verbal de Resolución de Contrato, si no se observara que, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Resolución de Contrato al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8499adf3c99b395d56fdd9c523becde2c64744138385bc123ecb702644b69e1e**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso verbal de Pertenencia al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c49ccc51e4b116299db376b28da19ebc72600ddb1c11e4cf6e83336710dad3**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8712b6545fd31939f9e8aa442c3dc21f94d816f5132f4331e0d8a05ee38b823**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva propuesta por JAVIER ALEJANDRO LUQUE LIZARAZO, a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD PALMAS Y TRACTORES S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, si no se advirtiera que se trata de un proceso ejecutivo en el cual se determina la cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso que estipula *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”*, en consecuencia, una vez revisado el libelo y sus anexos, este Despacho concluye que no es competente para conocer del proceso, en razón a que las pretensiones no superan la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$39.877.752) al momento de presentación de la demanda, siendo este monto la cuantía final del proceso.

En consecuencia, como quiera que para el momento de la presentación de la demanda, esta suma no supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que corresponden a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$174.000.000,00) para el año 2023, esta funcionaria judicial considera que el Juez competente sería el Juez Civil Municipal de Cúcuta y no el del Circuito, ya que de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), de menor cuantía cuando superen los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no excedan los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), y serán de mayor cuantía los que excedan de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Debiéndose entonces definir la competencia del conocimiento del asunto en razón de la cuantía, que de acuerdo a lo argumentado sustrae a este estrado de la misma, por ser de los Juzgados Civiles Municipales, teniendo en cuenta la cuantía y el lugar de domicilio del demandado. En consecuencia, por la razón anotada se deberá declarar sin competencia este Despacho para conocer la presente demanda con fundamento en lo previsto en el artículo 90 inciso segundo del

C.G.P., enviándolo al funcionario que debe asumir su conocimiento, que para el presente caso no es otro que el Juez Civil Municipal de Cúcuta.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva propuesta por JAVIER ALEJANDRO LUQUE LIZARAZO, a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD PALMAS Y TRACTORES S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información de la Rama judicial y en los libros respectivos.

CUARTO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la firma COLMENARES & COLMENARES ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **7b09830f00b19e892c4fa63a4872ce1f8a195b8ee92fe4ec973dee56b46c2443**

Documento generado en 16/05/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

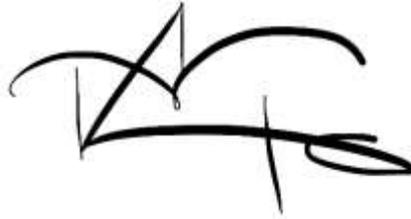
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso Reivindicatorio al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d91d41b6be46c8875685cdb1eeb91f25a38f13928f6f12b10c923bb9bd8c7c**

Documento generado en 16/05/2023 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023 “*Por el cual se autoriza la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones*”, dispuso:

“ARTÍCULO 4° CIERRE TEMPORAL, Se dispondrá el cierre temporal y la suspensión de términos, de los Juzgados 01, 03, 04, 05, 06 y 07 Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de que se adelante la respectiva redistribución, por un lapso de tres (3) días, tal y como se describe a continuación:

Juzgados 1° y 3° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 15, 16 Y 17 de mayo de 2023

Juzgados 4° y 5° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 18, 19 Y 23 de mayo de 2023

Juzgados 6° y 7° Civil del Circuito de Cúcuta: los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023

Para la organización y entrega digital de los procesos a distribuir, se contará con la cooperación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dándole prioridad a estos despachos judiciales para que se lleve a cabo la digitalización e indexación de las diligencias a distribuir al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cúcuta.”

Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 2020 y CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, para la remisión de los procesos de la especialidad civil se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) *Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) *Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así, observa el Despacho que la presente actuación cumple los criterios para ser remitido al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procediéndose entonces a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

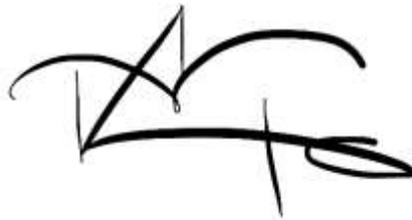
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso divisorio al homólogo JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, como parte de la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo N° CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los sistemas de información de este Juzgado e infórmese a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06f2207ca760cc4d4faded67384ebc0b5e2aee6e58b332706bbcf15c259a703**

Documento generado en 16/05/2023 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>